

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21602** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «G. Echeverría y Cia., S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «G. Echeverría y Cia., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «G. Echeverría y Cia., S. A.», por Orden ministerial de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) para la importación de alambres, barras y perfiles, por exportaciones previas de tornillería, y ampliación posterior.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21603** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Puigmal».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Puigmal», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y otras posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento-activo autorizado a la firma «S. A. Puigmal», con domicilio en Pasaje de Vieta, 1, Barcelona, por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y otras posteriores, para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21604** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «B. M. Lagos Ltda.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «B. M. Lagos Ltda.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «B. M. Lagos Ltda.», con domicilio en carretera de Sanlúcar, sin número, Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21605** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» por Orden de 22 de mayo de 1967 en el sentido de incluir, en importación, acelerantes de vulcanización.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969); Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto); Orden ministerial de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril); Orden ministerial de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); Orden ministerial de 7 de julio de 1979; prorrogada en fecha 30 de mayo de 1972, y Orden ministerial de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), para la importación de: Negro de humo; plastificantes; antioxidantes; cables de acero; caucho sintético; fleje de acero; materia resinosa; materia plástica; hilos de nailon e hilados de poliéster, y la exportación de cámaras, cubiertas y neumáticos, solicita incluir en importación acelerantes de vulcanización;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado», de 26); Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969); Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto); Orden ministerial de 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Orden ministerial de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril); Orden ministerial de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); Orden ministerial de 7 de julio de 1979, prorrogada en fecha 30 de mayo de 1972, y Orden ministerial de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio), en el sentido de incluir en las mercancías de importación:

Acelerantes de vulcanización:

1. Diciclo-hexil-benzotiazil sulfenamida, P. E. 29.35.39.
2. Mercapto imidazolina, P. E. 29.35.99.9.
3. Disulfuro de tetrametiltiouran, P. E. 29.31.29.
4. Disulfuro de tetraetiltiouran, P. E. 29.31.29.
5. Ciclohexilbenzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.39.
6. N-oxidietilbenzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.39.
7. Mercapto benzotiazol, P. E. 29.35.31.

Todos los acelerantes de vulcanización señalados se considerarán equivalentes entre sí.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cámaras o neumáticos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 0,4 kilogramos de acelerante de vulcanización.

No existen subproductos ni mermas.